



## BANDO

**Dña. Matilde Esteo Domínguez**

**ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO**

Que ante la costumbre “en estas fechas de Navidad”, de la población de consumir bebidas alcohólicas, explosionar petardos y otros artificios pirotécnicos en lugares de pública concurrencia, con el consiguiente peligro que conlleva, produciendo alarma entre los ciudadanos, la realización de fogatas en zonas verdes, así como otras conductas indecorosas, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Art. 21 1(e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; art.24 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local ( Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril); y el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales ( Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre), se hace necesario recordar las observancias de las normativas vigentes en esta materia, concretamente:

**PRIMERO.-** La venta y utilización de artificios pirotécnicos no podrá realizarse sino en la forma y con los requisitos que establece el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre (BOE de 7 de noviembre de 2015).

Por lo tanto, para su venta tanto permanente como temporal será precisa la expresa autorización de la Delegación del Gobierno y cumplirse las condiciones que reseñan el citado Reglamento y la Circular de 25 de noviembre de 2014 de la Delegación del Gobierno de Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos. (Boja de 17 de diciembre de 2014).

Los castillos de fuegos artificiales solo podrán instalarse y dispararse por profesionales de talleres de pirotecnia debidamente legalizados, exclusivamente en espacios de titularidad privada.

A los efectos de su uso, las categorías de tales artículos previstas en el Art. 8.3.a) del R.D. 989/2015 son las siguientes:

- I. Categoría F1: Artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.
- II. Categoría F2: Artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.
- III. Categoría F3: Artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.

Según las normas citadas, está prohibido el uso de artículos de las Categorías F1 y F2 a menores de 12 y 16 años, respectivamente, y de la categoría F3 a menores de 18 años.





**SEGUNDO.-** De acuerdo con el Art. 4 de la Ordenanza Reguladora de Determinas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos en el Término Municipal de Palma del Río y sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de Palma del Río:

- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.
- e) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus aledaños.
- f) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos.
- g) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos, envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la Ordenanza.
- h) La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.a) de la citada ordenanza o fuera de los servicios habilitados al efecto.
- i) Encender fuegos, hogueras sin medidas de seguridad y cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén previamente autorizados y/o no tengan instalaciones y medidas adecuadas para ello, en las zonas permitidas.  
Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos, incendios u otros efectos sin autorización Municipal.

Los Agentes de la Autoridad, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley.

Asimismo, recordar el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015 de la Protección de la Seguridad Ciudadana que, en el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas entre otros en el supuesto de que existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.

**TERCERO.-** Las infracciones que se comentan en relación a lo dispuesto en este Bando, serán sancionadas conforme a lo señalado en el TITULO X del Real Decreto 989/2015 de 30 de Octubre y el Capítulo II de la Ordenanza Reguladora de Determinas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.

Plaza de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España - Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739  
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

**4532 E365 EDDB 3488 F0AF**



4532E365EDDB3488F0AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Sra. Alcaldesa-Presidenta ESTEO DOMINGUEZ MATILDE el 25-11-2024



# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Asimismo se aplicará lo dispuesto a la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos. (Boja de 17 de diciembre de 2014).

Firmado y fechado digitalmente.

## ORDENANZA COMPLETA



Plaza de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España - Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739  
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

**4532 E365 EDDB 3488 F0AF**



4532E365EDDB3488F0AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Sra. Alcaldesa-Presidenta ESTEO DOMINGUEZ MATILDE el 25-11-2024